



## CORRIENTES

### LEY 5985

### PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Red de Capacitación y Asistencia en Resucitación  
Cardio-Cerebro-Pulmonar.

Sanción: 16/06/2010; Promulgación: 06/07/2010;  
Boletín Oficial 14/07/2010

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- CRÉASE por la presente en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes la “Red de Capacitación y Asistencia en Resucitación Cardio-Cerebro-Pulmonar” con el propósito de abordar integralmente la Muerte Súbita, a través de una sistematización de la atención cardiovascular de urgencia y con la finalidad de orientar e informar a la población sobre la necesidad de capacitarse para atender el riesgo de muerte súbita.

Art. 2º.- EL Ministerio de Salud, será la autoridad de Aplicación de la presente Ley, y en tal carácter establecerá los contenidos temáticos teórico -prácticos para la “Capacitación en Resucitación Cardio-Cerebro-Pulmonar” (R.C.C.P.), destinados a la población en general.

Art. 3º.- LA Autoridad de Aplicación realizará convenios y/o acuerdos con Sociedades Científicas, Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia, Cátedras Universitarias y Establecimientos Educativos de Nivel Terciario que aborden la problemática de la muerte súbita, con el fin de actualizar contenidos, dictar cursos, intercambiar información relacionada y toda otra actividad que fuera de interés a los fines de la presente norma

Art. 4º.- EL Ministerio de Salud Pública como Autoridad de Aplicación de la presente norma coordinará, ejecutará y supervisará la implementación de la Red de capacitación en “Resucitación Cardio-Cerebro-Pulmonar”, que se crea por la presente.

Art. 5º.- LA capacitación en “Resucitación Cardio-Cerebro-Pulmonar” (R.C.C.P.), será obligatoria para todos los Agentes de Salud y Educación de la Administración Pública Provincial y para los Agentes de Seguridad públicos y privados, según sus niveles de incumbencia.

Art. 6º.- LA Autoridad de Aplicación elaborará y difundirá, sobre la base de los contenidos programáticos de la “Red de Capacitación en Resucitación Cardio-Cerebro-Pulmonar”, una Campaña de Educación para la Salud, referida a la muerte súbita.

Art. 7º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

Dr. Pedro Gerardo Cassani - Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard - Dra. Evelyn Karsten -  
Dra. María Araceli Carmona

